



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

05 ABR 2019

RADICADO: 54001-33-33-002-2015-00556-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: GRATINIANO PIRAJAN NIETO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
AUTO A.S. No. 98-03-373-19

Atendiendo la constancia secretarial vista a folio 145 del expediente, y dado que mediante providencia proferida en audiencia inicial del 19/11/2018 por el Juzgado 2° Administrativo Oral de Cúcuta-Norte de Santander que declaró la falta de competencia en razón al territorio, para conocer del asunto, siendo asignado a este Despacho Judicial mediante acta individual de reparto de fecha 23/01/2019, se procederá a continuar con el trámite de proceso.

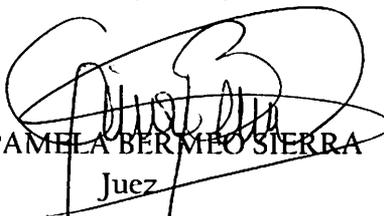
En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora el día 25 de Abril de 2019 a las 3:10 p.m., para llevar a cabo CONTINUACION DE AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase

  
GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA  
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 05 ABR 2019

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
RADICADO: 18001-33-40-004-2016-00012-00  
DEMANDANTE: PEDRO ALEXANDER PÉREZ GUTIÉRREZ  
DEMANDADO: NACION-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL-  
AUTO N°: A.I. 43-04-432-19

I.- ASUNTO.

Encontrándose vencido el término de tres (03) días otorgado a la apoderada de la parte actora y a la entidad pública demandada, con el fin de que se pronunciara acerca de la solicitud el desistimiento de las pretensiones de la demanda radicada por el acto a nombre propio, se observa que mediante memorial presentado en dicho término, la apoderada de la parte actora<sup>1</sup>, solicita despachar favorablemente la intensión manifestada por el señor PEDRO ALEXANDER PÉREZ GUTIÉRREZ en calidad de accionante, coadyuvando en todas y cada una de las partes el memorial presentado, y por ende requiere la terminación del proceso ante el evidente desinterés de continuar con el mismo.

2.- CONSIDERACIONES.

De conformidad con lo anterior, observa el Despacho que sería del caso negar las suplicas del señor PEDRO ALEXANDER PÉREZ GUTIÉRREZ, como quiera que la solicitud presentada no cumple con el requisito de postulación de conformidad con el artículo 159 del CPACA<sup>2</sup> y la petición que antecede, el cual es necesario para acudir ante la jurisdicción contencioso administrativo, sin embargo atendiendo que la dentro del término del traslado respectivo, la referida petición fue coadyuvada por su apoderada judicial según el memorial presentado el 02/04/2019<sup>3</sup>, a quien le fue conferido poder con facultades para desistir<sup>4</sup>, tal como lo exige el artículo 315-2 del CGP, encuentra el despacho subsanada la falencia que presenta su pedimento, siendo procedente dar paso a realizar la figura del

<sup>1</sup> Fl. 125 c.1

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 159. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN.** Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.

El Presidente del Senado representa a la Nación en cuanto se relacione con la Rama Legislativa; y el Director Ejecutivo de Administración Judicial la representa en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo si se trata de procesos en los que deba ser parte la Fiscalía General de la Nación.

En los procesos sobre impuestos, tasas o contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo de su competencia, o el funcionario que expidió el acto.

En materia contractual, la representación la ejercerá el servidor público de mayor jerarquía de las dependencias a que se refiere el literal b), del numeral 1 del artículo 2o de la Ley 80 de 1993, o la ley que la modifique o sustituya. Cuando el contrato o acto haya sido suscrito directamente por el Presidente de la República en nombre de la Nación, la representación de esta se ejercerá por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor."

<sup>3</sup> Fl. 125 c.1

<sup>4</sup> Folio 1 del expediente.



desistimiento de las pretensiones de que trata el artículo 314 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, que al respecto señala:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.*

*En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.*

*El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.*

*El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.*

*Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.”*

De conformidad con lo anterior, observa el Despacho que es viable acceder a la solicitud incoada por la parte actora, atendiendo que cumple con lo establecido en el artículo precitado, pues aún no se ha dictado la respectiva sentencia en la instancia, pues se encontraba pendiente llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

Así mismo, en virtud que la entidad demandada durante el término de traslado guardó silencio frente a la solicitud de desistimiento de las pretensiones, y que que dicha petición se encuentra encaminada a no congestionar la administración de justicia, la parte actora no será condenada en costas en la instancia.

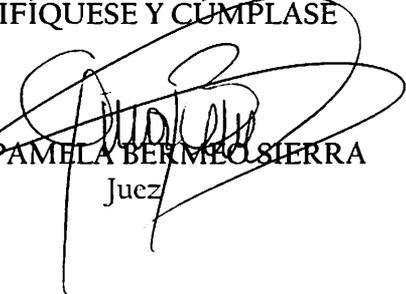
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECRETAR** el desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda dentro del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, incoado por REPARACIÓN DIRECTA en contra de NACION-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, conforme lo antes expuesto.

**SEGUNDO.** Sin condena en costas en la instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA

Juez